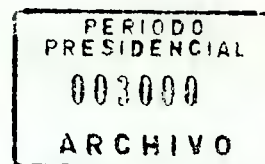


CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE



Informe Cámara

BOLETIN N° 229-07

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE INDULTO, AMNISTIA Y LIBERTAD PROVISIONAL.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, sobre indulto, amnistía y libertad provisional.

Para el despacho de esta iniciativa, de origen en mensaje, se ha hecho presente la urgencia en el carácter de "Simple", en todos sus trámites, por lo que el plazo para hacerlo vence el 9 de febrero de 1991.

A la sesión en la que vuestra Comisión analizó esta iniciativa, asistió el señor Ministro de Justicia, don Francisco Cumplido Cereceda.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

En el mensaje se expresa que el Gobierno ha puesto especial énfasis en el despacho de varias iniciativas de ley tendientes a obtener la reconciliación de todos los chilenos.

Se destaca, al efecto, la preocupación, desde el inicio del actual mandato presidencial, de legislar sobre la pena de muerte, sobre los derechos procesales de las personas y acerca de las conductas terroristas, de la Seguridad del Estado y del control de armas.

Atendidas ciertas discrepancias que han surgido con los parlamentarios de oposición y por no

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

2.

contar con la mayoría necesaria, el Gobierno, se agrega, se ha visto en la necesidad de llegar a un acuerdo político y legislativo con el Partido Renovación Nacional para alcanzar los quórum de votación que permitan el despacho, aunque sea parcial, de los textos indicados.

Ese acuerdo involucra la presentación de este proyecto de reforma constitucional, propuesto por el Partido de Renovación Nacional, que el Poder Ejecutivo somete a la consideración del Congreso Nacional sólo en atención de que se precisa de su voluntad para que sea tratado, por encontrarse éste en período de legislatura extraordinaria.

La iniciativa abre la posibilidad de otorgar amnistías, indultos generales y la libertad provisional por delitos calificados como conductas terroristas, con ciertas limitaciones que tienden a resguardar el interés social, lo que se traduce en la práctica en una flexibilización de la normativa constitucional consagrada en el artículo 9° de la Carta Fundamental.

Junto con lo anterior, se permite otorgar, respecto de estas mismas conductas, el indulto particular, para el solo efecto de conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo, amén de su procedencia respecto de hechos acaecidos antes del 11 de marzo de 1990.

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

3.

MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

De acuerdo con lo expresado en el Mensaje, las ideas matrices o fundamentales del proyecto son:

1.- Permitir, bajo ciertas circunstancias, el otorgamiento de indultos generales, de amnistías y del beneficio de la libertad provisional, en favor de personas sancionadas o procesadas por delitos calificados como conductas terroristas.

2.- Limitar la concesión del indulto particular en favor de personas sancionadas por estas mismas conductas, a la simple conmutación de la pena de muerte por la de presidio perpetuo.

3.- Consagrar la procedencia de la amnistía, del indulto presidencial y de la libertad provisional, tratándose de delitos calificados como terroristas, cometidos antes de 11 de marzo de 1990.

Para materializar las ideas anteriores, el mensaje proponía un artículo único, por el que se modificaban los artículos 9º, inciso tercero; 19, Nº 7, letra e); 32, Nº 16, y 63 de la Constitución Política, y agregaba a su texto una disposición trigesimaprimer transitoria.

DISCUSION Y VOTACION, EN GENERAL, DEL PROYECTO.

Vuestra Comisión prestó aprobación en general al proyecto, por 7 votos contra 1.

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

4.

No obstante la aprobación prestada a esta iniciativa, se hizo presente en el seno de Vuestra Comisión que el proyecto de reforma constitucional es un resultado inevitable, producto de la urgencia en solucionar el problema de los presos políticos.

Se señaló que lo que pudo y debió ser el resultado de una solución legislativa, se trasladó al Presidente de la República, con las consecuencias políticas que ello implica.

Se destacó que el proyecto limitaba al Presidente de la República para los efectos de otorgar la gracia del indulto, no obstante tratarse de una facultad que tradicionalmente le ha sido concedida.

Los quórum requeridos para la amnistía y el indulto fueron considerados excesivos, al igual que las exigencias para la procedencia de la libertad provisional, que no queda garantizada.

La opinión disidente al acuerdo adoptado se fundó en que la aprobación del proyecto abría la posibilidad de aceptar nuevas reformas a la Carta Fundamental, atentando en forma grave a la estabilidad institucional, la que desde ya se verá afectada por la facultad que se confiere al Presidente de la República para otorgar indultos particulares por delitos terroristas cometidos antes de 11 de marzo de 1990.

Se destacó que, en términos políticos, también se debilitaba el ordenamiento constitucional. Con el acuerdo marco, todas las fuerzas políticas se hacían responsables de la propuesta y de la

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

5.

solución dada al problema de los delitos terroristas. Ahora, esa materia queda entregada al buen criterio del Presidente de la República de turno, lo que parece al disidente muy peligroso.

CONTENIDO Y DISCUSION Y VOTACION, EN PARTICULAR, DEL PROYECTO.

El proyecto original como el que se somete a vuestra consideración, consta de un artículo único que introduce diversas modificaciones a la Constitución Política, las que se analizarán en el mismo orden del articulado en que ellas inciden.

Nº 1

Sustituye el inciso tercero del artículo 9º de la Carta Fundamental.

Este artículo se refiere, en general, al terrorismo, en cualquiera de sus formas.

Su inciso tercero expresa que no procederá respecto de estos delitos la amnistía ni el indulto, como tampoco la libertad provisional respecto de los procesados por ellos. Estos delitos serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales.

El Nº 1 del artículo único del proyecto del Ejecutivo sustituía esta disposición, dejando vigente sólo su frase final.

Todo lo relativo al indulto, la amnistía y la libertad provisional quedaba regulado en los artículos 19, 32 y 63 de la Carta Fundamental.

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

6.

El H. Senado reemplazó esta enmienda por otra que dispone que "Los delitos a que se refiere el inciso anterior (los terroristas) serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo".

En el Mensaje, la frase con negrillas aparecía incorporada, con leves cambios de redacción, en el N° 16 del artículo 32, entre las atribuciones especiales del Presidente de la República y, concretamente, en la de otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley.

Como consecuencia de esta innovación, en el texto aprobado por el H. Senado no se consigna la modificación a este último precepto, que figuraba como N° 3 de su artículo único.

Vuestra Comisión prestó su aprobación a esta modificación por mayoría de votos.

N° 2

Agrega un párrafo segundo a la letra e) del N° 7° del artículo 19.

El N° 7° de este artículo se refiere, en general, al derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

En su letra e), trata de la libertad provisional, como una garantía de la libertad personal, no como un derecho del afectado, disponiendo que "La libertad provisional procederá a menos que la detención o la prisión preventiva sea considerada por el juez como necesaria para las investigaciones del sumario o para la

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

7.

seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla".

En el Mensaje, se agregaba un párrafo segundo a esta letra, para establecer las exigencias que harían procedente la libertad provisional de las personas procesadas por delitos tipificados como conductas terroristas.

Elas eran las siguientes:

a) la resolución que la otorgue debe consultarse al tribunal de alzada que corresponda.

b) la consulta como la apelación que recaiga en la resolución que la deniegue, deben ser conocidas por el tribunal superior, integrado exclusivamente por sus miembros titulares (esto es, sin abogados integrantes) y la resolución que la otorgue debe ser acordada por unanimidad por éste.

c) El reo queda sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple, mientras dure su libertad provisional.

El H. Senado aprobó esta disposición con algunos cambios formales.

Vuestra Comisión, por mayoría de votos, le prestó aprobación en los mismos términos en que lo hizo esa Corporación.

N° 3.

Agrega al N° 16 del artículo 60, que dispone que son materias de ley, entre otras, las que concedan indultos generales y amnistías, un párrafo que precisa que estas leyes requerirán siempre de quórum calificado, salvo que se refieran a delitos por conductas terroristas, en que se exigen las dos terceras partes de los

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

8.

diputados y senadores en ejercicio.

En el mensaje, con leves cambios de redacción, esta disposición se incluía en el artículo 63, que fija los diferentes quórum con que deben ser aprobadas las leyes en general, según se trate de leyes interpretativas, orgánicas constitucionales, de quórum calificado o comunes.

Vuestra Comisión, por mayoría de votos, aprobó la disposición en los mismos términos que el Senado.

Nº 4.

Agrega una disposición trigesimaprimer transitoria para señalar que tratándose de delitos calificados como terroristas, cometidos antes del 11 de marzo de 1990, el indulto particular será siempre procedente.

Se exige, además, que una copia del decreto se remita, en carácter reservado, al Senado.

En el proyecto del Ejecutivo, se hacia procedente, en esta misma situación y respecto de estos mismos delitos, la amnistía y el indulto presidencial. En cuanto a la libertad provisional se la sujetaba a las nuevas exigencias que en el proyecto se establecen.

El H. Senado estimó innecesaria la referencia a la amnistía, porque ella será procedente siempre respecto de estos delitos, cumplidas que sean las exigencias que se vienen señalando, específicamente sobre los quórum para la aprobación de la ley que la consagre.

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

9.

De igual forma, consideró innecesaria la disposición en lo relativo a la libertad provisional, que también procederá en el futuro.

Como lo mismo sucede en relación con el indulto general, circunscribió el precepto sólo a los indultos particulares, que como ya se ha expresado, no rigen para los delitos terroristas, salvo para los efectos de conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo.

Vuestra Comisión prestó aprobación a esta disposición, en los mismos términos que el Senado, por mayoría de votos.

En relación con ella, especial atención prestó vuestra Comisión a la disposición que obliga al Ejecutivo a enviar al H. Senado una copia del decreto de indulto, en carácter reservado, en atención a lo expresado en la página 18 del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esa Corporación, justificando su inclusión en el texto.

Se dice en ese informe, en lo pertinente, que se propone que la copia del decreto sea remitida al Senado, "por estimar la Comisión que si se dispusiere su envío a la Cámara de Diputados podría dar lugar a que se entendiera que es para el efecto del eventual ejercicio de las funciones fiscalizadoras que corresponden a esa Corporación, lo que no sería procedente, toda vez que se trata de una materia que no es susceptible de fiscalización por esa Cámara".

Vuestra Comisión acordó dejar constancia en actas y en este informe, que no comparte esa

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

10.

apreciación, puesto que el otorgamiento de un indulto particular por el Presidente de la República es un acto del Gobierno y ellos están sometidos a la fiscalización de la Cámara de Diputados, sin excepción, por expreso mandato constitucional contenido en el artículo 48, N° 1° de la Carta Fundamental.

Lo expresado en ese informe, así como el tenor de la disposición, no pueden, de manera alguna, conculcar las facultades fiscalizadoras de que está investida la Cámara de Diputados, razón por la cual se acordó que el señor Diputado Informante hiciera expresa mención de esta materia en su exposición, para que la Cámara de Diputados se pronuncie expresamente sobre ella, para los efectos de la historia fidedigna del establecimiento de esta norma, a cuya aprobación se ha concurrido pero, con el alcance indicado, que fuera compartido en el seno de la Comisión por el señor Ministro de Justicia.

QUORUM DE VOTACION.

Se deja constancia, en conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Carta Fundamental, que las disposiciones del proyecto requieren de los siguientes quórum de votación para su aprobación:

Las de los números 1 y 2 del artículo único, que modifican los artículos 9° y 19, dos terceras partes de los diputados sen ejercicio, por incidir en los capítulos I y III, respectivamente.

Las de los números 3 y 4, que inciden en el artículo 60 y que agregan una disposición transitoria, respectivamente, las tres quintas partes de los diputados en ejercicio.

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

11.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO.

En mérito de las consideraciones expuestas y por las que os dará a conocer el señor Diputado Informante, vuestra Comisión os recomienda aprobar, en los mismos términos que el H. Senado, el proyecto de reforma constitucional objeto del presente informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.-- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 9° por el siguiente:

"Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo.";

2.- Agrégase a la letra e) del N° 7° del artículo 19, sustituyendo el punto y coma final (;) por un punto aparte (.), el siguiente párrafo segundo:

"La resolución que otorgue la libertad provisional a los procesados por los delitos a que se refiere el artículo 9°, deberá siempre elevarse en consulta. Esta y la apelación de la resolución que se pronuncie sobre la excarcelación serán conocidas por el Tribunal superior que corresponda integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que apruebe u otorgue la libertad requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad provisional el reo quedará siempre sometido

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

12.

a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple;";

3.- Agrégase al N° 16) del artículo 60, sustituyendo el punto y coma final (;) por un punto aparte (.), el siguiente párrafo segundo:

"Las leyes que concedan indultos generales y amnistías requerirán siempre de quórum calificado. No obstante, esté quórum será de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio cuando se trate de delitos contemplados en el artículo 9°;",
y

4.- Agrégase, a continuación de la Trigésima, la siguiente disposición transitoria:

"Trigesimaprimera.- El indulto particular será siempre procedente respecto de los delitos a que se refiere el artículo 9° cometidos antes del 11 de marzo de 1990. Una copia del Decreto respectivo se remitirá, en carácter reservado, al Senado."."

Se designó Diputado Informante al señor Cornejo, don Aldo.

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 1991.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los diputados señores Aylwin

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

13.

(Presidente), Bosselin, Cornejo, Martínez Ocamica, Molina,
Ortiz, Pérez Varela, Ribera, Rojo y Villouta.


Adrián Álvarez
Secretario